



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0092

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se determinen los valores pretendidos a título de perjuicios extrapatrimoniales.
2. Se preste el juramento estimatorio en la forma prevista en el art. 206 del C. G. del P., discriminando cada uno de los rubros reclamados.
3. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda, su subsanación y de sus anexos a los demandados de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 015 de hoy 18 de agosto de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria